

República De Colombia



*Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia
Palmira - Valle del Cauca*

Rad. 2022.94.

Palmira, mayo DIEZ de dos mil veintidós.

Acreditado como está que, definitivamente al señor demandado se le remitió notificación del auto admisorio de la demanda, al sitio señalado por la otra sujeto procesal y transcurrido el término con creces del traslado, no hace uso hasta el momento de ningún ademán defensivo, lo que corresponde en consecuencia, proceder a decretar pruebas, con miras a practicarlas en la AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, arts 372 y ss del C. G. de. P., acometemos de la manera siguiente:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Registro civil de matrimonio.

Registro civil de nacimiento de la señora.

Denuncia ante la Comisaría de Familia de Pradera y lo propio ante la Fiscalía, en ambos casos por violencia intrafamiliar del señor demandado a la señora demandante.

SPOA del señor que, entre otros, da cuenta de una sentencia proferida por ese delito en su contra, que terminó de satisfacer.

Declaración juramentada de la señora para que según su literal se renueve su protección, que eleva a la Comisaría de Familia referida.

INTERROGATORIO DE PARTE

Al señor demandado aquí, que en los términos de la nueva legal procesal deviene forzoso inicialmente para el juez, sin perjuicio lo pueda realizar por supuesto el señor abogado de la parte actora, por ello es que es imperioso que aquel como esta concurren a la respectiva audiencia.

TESTIMONIALES

Que declararán en torno a los hechos que ilustran al presente asunto, se recibirán los de las señoras MARICELA RUÍZ ARBOLEDA y ANYELA SHIRLEY FLOREZ RUÍZ, y estará de cargo de la parte actora su arribo de las mismas a la audiencia virtual, compartiéndoles el link cuando con ella lo haga la secretaria del despacho, cuanto en la medida de las posibilidades se hará virtual, empero, si alguna de ellas no puede conectarse, si nos avisan con tiempo proporcionaremos con la licencia respectiva por administración judicial, lo necesario para habilitar una sala de audiencia con ese propósito.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Como viene de verse, al no haber contestado la demanda, no las deprecó.

OFICIOSAS, ART. 169 Y 170.

INTERROGATORIOS.

No olvidar tanto demandante como demandado, que deben concurrir con este propósito entre otros, a la audiencia que haremos de forma virtual, para surtir con ellos lo dicho, con todas las consecuencias procesales y probatorias que su ausencia les pueda generar.

Para que tenga lugar, iteramos, la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO EN ESTE SUB-LITE, donde se practicarán las pruebas que corresponda y dirimirá este pleito, que en la medida de las posibilidades se hará de manera virtual, quien tenga dificultades al respecto, nos lo hará saber con tiempo y con el mayor de los gustos con la autorización de administración judicial local, habilitaremos sala para quienes corresponda, , SE FIJA EL DÍA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA. Por la secretaría en tiempo oportuno se les compartirá el LINK.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2ccdda736b4c89d1768dff4ba0e1902e555d5069bf8c140616efc4c81d9584

Documento generado en 10/05/2022 06:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>